

# DIARIO MERCANTIL

## DE CÁDIZ,

DEL LUNES 1.º DE DICIEMBRE DE 1823.

*Santa Natalia, viuda y Sta. Candida, virgen.*

El Jubileo de las 40 horas esta en la iglesia de Santiago.

**AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY**

Sale el sol à las 7 h. y 8', y se oculta à las 4 h. y 52'

**AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER**

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 0, 68.	63. 0	E.	Achuv. y lluv.
A las 12 del dia.....	30, 0, 40.	65. 0	Id.	Idem
A las 6 de la tarde...	30, 0, 10.	63. 3	Id.	Celag. espesa.

**MAREAS EN ESTA BAHIA.**

1.a Altamar à las 1 h. 51' mad.

2.a Altamar à las 2 h. 14' tard.

1.a Bajamar à las 8 h. 4' mañ.

2.a Bajamar à las 8 h. 25' noch.

*Siguen las ordenes de la Regencia.*

*Concluye la inserta en el diario de ayer.*

Esta pretension tuve à bien remitirla al mi consejo con mi Real orden, su fecha 26 de Junio ultimo, à fin de que ó dispusiese la publicacion y expedicion de la correspondiente Real cédula, conforme con dicha solicitud, ó en el caso de hallar algun inconveniente me consultase lo que juzgase oportuno sobre el particular; y habiendola mandado pasar à mi fiscal con el expediente que causó la referida mi Real cédula de 15 de Setiembre, oido su dictamen, y examinado el asunto con la meditacion que acostumbra y exige su gravedad, en 17 de Julio proximo pasado elevó à mis Reales manos la mencionada consulta con el parecer

que tuvo por conveniente , y conformandome con él , en cuanto à la expedicion de la citada Real cédula , he tenido à bien mandar que los Señores territoriales y solariegos , conforme à lo prevenido en la de 15 de Setiembre de 1814 , sean reintegrados en el goce de la percepcion de todas las rentas , prestaciones , emolumentos y derechos de sus señoríos territoriales y solariegos , segun lo tenían en la época anterior al 7 de Marzo de 1820 , ó le debian tener por virtud de aquella ; y he venido tambien en resolver que las prestaciones de que habla la misma Real cédula respectivas à los tres años de la llamada constitucion se satisfagan por duodecimas partes en los doce años sucesivos , à contar desde la publicacion de la presente resolucion.

Publicada en el mi consejo pleno de 31 de Julio proximo pasado , acordó su cumplimiento , y para ello expedir esta mi cédula &c. Dada en palacio à 15 de Agosto de 1823.

Deseando la Regencia del Reyno , durante la cautividad del Rey N. S. , que se perpetue la memoria de aquellas personas que mas se han distinguido en sostener los derechos del SOBERANO , y siendo notorio que D. Teodoro Goiffieur , primer teniente del segundo regimiento de Reales guardias de infanteria Española , fue victima sacrificada por una faccion que abiertamente perseguia à los mas decididos amantes del Rey y defensores de la Monarquia , decreta lo siguiente : 1.º El primer teniente D. Teodoro Goiffieur pasará revista mensual de comisario en su cuerpo del mismo modo que si existiese en él. = 2.º Cuando el comisario lo nombre en el acto de la revista , responderà el capitán ó comandante de la compañía : » Vive en la memoria de los buenos. » = 3.º Este decreto se circularà al exercito. Tendríslo entendido &c. En palacio a 17 de Agosto de 1823. — A D. José de Sanjuan.

El crecido numero de prisiones que los pueblos en el exceso de su zelo , y arrebatados de amor y lealtad à la sagrada Persona del Rey N. S. , ejecutan de varios sugetos so pretexto de su adhesion al sistema constitucional , ha llamado muy particularmente la atencion de la Regencia del Reyno , que penetrada de la necesidad de remediar estos males , y el trastorno general del orden que deberia seguirse , ha creido como el medio mas oportuno para conseguirlo , renovando las disposiciones anteriormente dadas al mismo fin , encargar la puntual observancia del Real decreto de 1.º de Junio de 1814 , con que el Rey N. S. ocurrió con tanta oportunidad à semejantes procedimientos , su tenor es el siguiente.

El Rey ha observado por las noticias que llegan diariamente al ministerio de Gracia y Justicia que se ejecutan prisiones de personas,

las cuales, aunque por las opiniones que acaso han manifestado hayan dado muestras de afecto à las novedades que se iban intruduciendo, y que à haber tomado consistencia habrian acarreado à la Nacion grandes males, todavia la opinion comun no las señala por tumultuantes y sediciosas, de manera que puedan, estando en la libertad que los demas gozan, comprometer la tranquilidad y sosiego publico. Por donde los arrestos de tales personas contristan à las familias à que pertenecen, y à otras muchas con quien tienen relaciones de amistad y de parentesco

“El Rey, que desea cordialmente la union de sus vasallos, y que esta se consolide por el amor y respeto à su Persona y Gobierno, aunque considera necesario el castigo y escarmiento de los malos y de los inquietos y discolos que descaradamente han tratado de trastornar la constitucion fundamental del reyno, empleando publicamente cuantos medios tuvieron en su poder; tambien està persuadido de que los demas que no han llegado à este punto no deben ser tratados como unos delincuentes, de quienes exija el orden y la administracion de justicia que sean echados en las carceles y perseguidos como reos y que basta que su conducta de presente se observe y zele; y no perturbando con discursos tenidos en publico ni con sus acciones el orden se les deje gozar de la libertad civil y seguridad individual en que deben permanecer. Espera S. M. que la moderacion y justicia de su Gobierno enmendará mas bien que el terror los excesos de imaginacion, y aquellos que provienen de la falta de una instruccion solida y de un buen juicio, que es el origen del extravio de muchos. En consecuencia ha tenido à bien mandar, habiendo oido lo que le han representado los Ministros encargados de la policia, que así estos como los demas jueces procedan conforme à estas sus Reales intenciones à la calificacion de personas contra quienes haya pruebas de abuso en la conducta que hayan tenido hasta ahora, excusando el arresto de aquellas à quien prudentemente se espere que no puedan alterar la tranquilidad y el orden publico, y poniendo en libertad à los de estas circunstancias que se hallen actualmente arrestados, tomando otras providencias si fueren necesarias porque las exija la justicia para contenerlas en su deber.”

En su consecuencia ha tenido à bien resolver S. A. S. que se circule à todos los tribunales y justicias del reyno para pue tenga cumplido efecto. Madrid 13 de Agosto de 1823. = José Garcia de la Torre.

*Madrid 20 de Noviembre.*

*Arenga que dirigió à S. M. el Corregidor de Madrid à la cabeza de su Ayuntamiento al tiempo de su entrada.*

Señor: El Ayuntamiento de la muy heroica villa de Madrid se

apresura á felicitar á V. M. por su tan deseado como prodigioso restablecimiento al Trono con el lleno de las altas regalías que heredó de sus augustos Predecesores, libre en un todo de la esclavitud en que le había constituido la facción revolucionaria. El Dedo del Omnipotente se ha dejado entrever en medio de la borrasca en que tanto ha peligrado V. M. con su Real Familia. Los Potentados de la Europa se han puesto en movimiento á su impulso para salvar á V. M. del naufragio: la Francia, encargada de la ejecución de su empresa, ha sabido vencer cuantos embarazos podían oponerse á sus planes, valiéndose de un caudillo digno de tan alto objeto, y los fieles vasallos de V. M., aunque inermes y aterrados, han tomado la parte que les ha sido posible.

Dignese V. M. dirigirse á su Real palacio, pues que la capital de las Españas le espera con impaciencia, y sus leales y honrados habitantes no respiran otra cosa que vivas y aclamaciones por su feliz arribo, cual lo verá comprobado con la multitud inmensa que sale á su recibimiento.

El Dios de los ejércitos que tanto ha favorecido á V. M. hasta el día, conserve su importante vida por dilatados años para hacer la felicidad de la Monarquía.

#### AVISOS.

Los capitanes del Real cuerpo de Ingenieros D. Antonio Rosado y D. Manuel Varela y Limia, se servirán concurrir á la secretaria del Gobierno militar de esta plaza, para la ejecución de cierta diligencia que ha mandado practicar el Exmo. Sr. capitán general de Castilla la nueva. Cadiz 30 de Noviembre de 1823.—Diego de Reyes.

El dueño de la fonda de la Perdiz que estaba en S. Fernando, ha trasladado su establecimiento á esta ciudad calle de las Descalzas, n. 60, con el título de fonda de la Perdiz de San Fernando. Se dará de comer desde el Domingo 30 del corriente por lista y de todos precios, se encontrará surtimiento de platos para casas particulares: tambien se dará de almorzar y de cenar. El dueño de este establecimiento se propone agradar á las personas que gusten honrarle con su asistencia, tanto por la equidad y abundancia en el servicio de comida de lista, como por la asistencia y buen condimento de ella.

TEATRO DEL BALON.—Funcion particular que Rafaela Gonzalez ofrece al publico.—Heroicidad de los dos amigos Sadi y Noradin en la corte del Mogol, ó el homicida (comedia nueva en 3 actos.)—Bóleras á tres.—Ojo á los beatos ó el seductor hipócrita (tonadilla.)—El angel de setenta años y lacayo demonio (sainete.)—A las 4½.

TEATRO PRINCIPAL. La Urraca ladrona (opera en 2 actos música de Rossini.)—A las 7.

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA.